



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1636-SOT-389

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1636-SOT-389 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo del 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), por las actividades de compra-venta de fierro viejo que se realizan en el predio ubicado en Calle Agustina Ramírez manzana 16 lote 20, Colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de abril del 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitó información y visita de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, VII y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II, III, IV y V, 18, 25 fracciones I, II, III y IV y 25 Bis párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 59, 85 fracciones I, II, IV y X y 89 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

De conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI) <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, al predio ubicado en Calle Agustina Ramírez manzana 16 lote 20, Colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán, le aplica la zonificación **HC/3/40** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tratamiento y centro de reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento **se encuentra prohibido**.



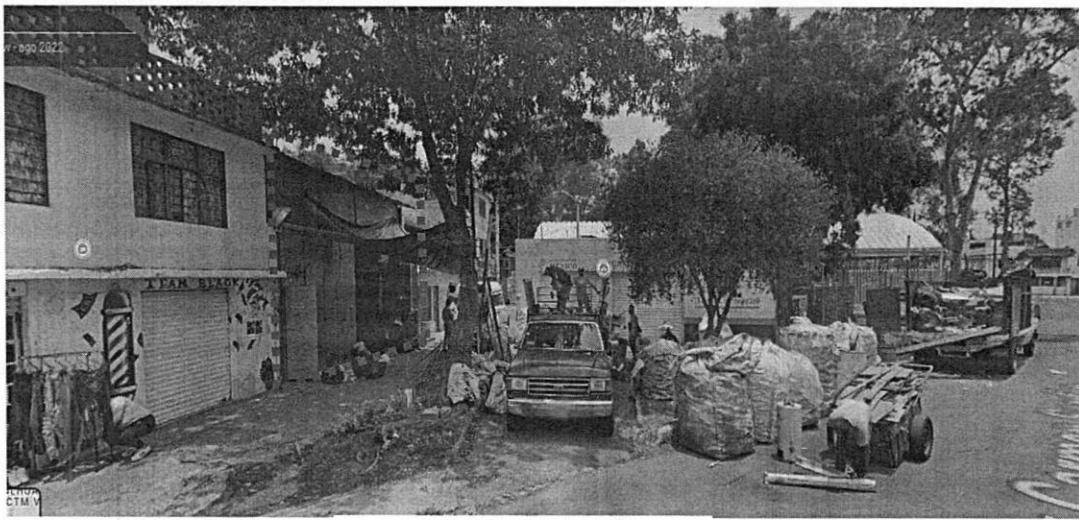
EXPEDIENTE: PAOT-2022-1636-SOT-389

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones del predio objeto de investigación, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje dedicado a la compra-venta de diversos materiales, el cual extiende sus actividades sobre la vía pública, al interior del predio se localizan varias bárcinas, sin poder identificar su contenido. -----

En relación con lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, informar si cuenta con las documentales que amparen la legalidad del centro de recolección de desperdicios industriales en el predio objeto de investigación y en caso de no contar con las mismas, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), e imponer las medidas de seguridad que conforme a derecho correspondan. -----

En relación con lo anterior, la Dirección de Registros y Autorizaciones adscrita a esa Dirección General, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como del sistema Electrónico de avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), no se localizó registro alguno de establecimientos mercantiles en el predio objeto de denuncia. -----

Aunado a lo anterior, la persona denunciante informó a esta unidad que durante el funcionamiento del centro de reciclaje se extienden las actividades hasta la vía pública y en ocasiones impiden el libre tránsito de peatonal, además de ser un punto generador de fauna nociva, lo cual coincide con lo identificado en las imágenes a pie de calle del sitio denuncia de la herramienta Google maps como a continuación se muestra: -----



Fuente: Google maps

En conclusión, en el predio ubicado en Calle Agustina Ramírez manzana 16 lote 20, Colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán, opera un centro de reciclaje dedicado a la compra-venta de diversos materiales, actividad que no es compatible con el uso de suelo permitido, de conformidad con la zonificación aplicable en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán, por lo que



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1636-SOT-389

existe incumplimiento al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.-----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-2670-2022 e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, considerando como sanción la clausura del lugar toda vez que dicho giro no es compatible conforme al uso del suelo permitido.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Agustina Ramírez manzana 16 lote 20, Colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán, le aplica la zonificación **HC/3/40** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), **donde el uso de suelo para tratamiento y centro de reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento se encuentra prohibido.**-----
2. En el predio objeto de investigación, opera el establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje, el cual extiende sus actividades hasta la banqueta, además de generar basura y fauna nociva.-----
3. El giro que se ejerce en el predio denunciado es incompatible con el uso del suelo permitido, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-2670-2022, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, considerando como sanción la clausura del lugar, lo anterior por ser asunto de su competencia y a efecto de hacer cumplir las normas de orden público e interés general.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1636-SOT-389

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, para los fines precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

 IGP/JDN/BSAC